

Dec. No. 181-88 que concede el beneficio de la jubilación y les asigna pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 181-88

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el, beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas detalladas a continuación:

a) señor Félix R. Bautista, una pensión del Estado de setecientos pesos (RD\$700.00) mensuales,

b) Dr. Manuel Ramón Castillo Moreno, una pensión del Estado de ochocientos pesos (RD\$800.00) mensuales.

Artículo 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 182-88 que concede el beneficio de la jubilación y les asigna pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 182-88

VISTA la Ley NO.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981,